

Ejército Español

Plaza de Bilbao

1938

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 13629-38

Procesados

En prisión preventiva el día

Picenta Garnica Laserna. Prisión. Castellón de Urre.



AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
22084
N.º 7 JUL 1938
Fecha

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos criminales
N.º 5471
Fecha 28-7-38

29 7 40
29 7 40

113

113

Juez Instructor

Tomás...
Secretario

FISCALIA JURIDICO MILITAR
17-6-38
ENTRADA
Núm.

FISCALIA JURIDICO MILITAR
23-6-38
SALIDA
Núm.

AUDITORÍA

DE LA

SEXTA REGIÓN MILITAR

propias

Quintero

Comandante Garnica

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número - 13.629. de esta Auditoría, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Quintero a 9 de Mayo

de 1938 II Año

Triunfal.

El Auditor,

J. Quintero

Juez Militar permanente número *2*

AUDITORÍA
DE LA
SEXTA REGIÓN MILITAR

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA 6ª REGION MILITAR
1938 ABRIL
DISTRIBUIDO
al Jefe de la 6ª Región Militar

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día de
27 ABR. 1938 de y en la oficina
de mi cargo, en relación con D. *Vicenta*
García obran los si-
guientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

NADA

FICHERO DE ANTECEDENTES

NADA

Lo que expido en *Bilbao*
en la fecha arriba expresada.

Oca

SR. JUEZ MILITAR

Modelo núm. 1



DELEGACIÓN DE
SEGURIDAD INTERIOR Y ORDEN PÚBLICO
DE LA
PROVINCIA DE VIZCAYA

Ilmo. Señor.

N.º 12.400.

Neg.º 2º.

Para la resolución y efectos que V.I. estime procedentes, adjunto tengo el honor de remitirle las diligencias que en virtud de la adjunta denuncia se han instruido por Agentes de esta Delegación contra la vecina de Durango VICENTA GARNICA, la cual ha sido detenida y puesta a disposición de su autoridad en la Frisión de Orue de esta Capital.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Bilbao 9 de Abril de 1.938.

II año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO:

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 6.ª REGIÓN MILITAR
ENTRADA
Núm. 3186
12-4-38



Fernando Infante

Señor Auditor de Guerra de la 6a. Región Militar.

BILBAO.

ENTRADA

N.º Hora.....

Fecha 28 FEB. 1938

Clasificación

1) 46.5
5

Las firmentes, Maria Isusi, Guadalupe Pedrosa, Maria Luisa Jayo, Tomasa Blanco, Teresa de la Torre, vecinas de Durango, formulamos la presente denuncia, contra la vecina Vicenta Garnica, con domicilio en Tavira nº 11, la que durante el dominio rojo-separatista nos hizo las mas bajas vejaciones, que a continuación detallamos:

H E C H O S

Denuncias por la denunciada durante los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional:

Que haciamos reuniones clandestinas como fascistas. Como consecuencia de su denuncia, tres Milicianos, efectuaron el registro de nuestras viviendas-(como no encontraran nada que pudieran delatarnos-) marcharon sin que nos molestaran.

Al enterarse la interesada (instinto de maldad y persecución), de que no habia conseguido su objeto, volvió a denunciar, el que en la vecindad habia varios jóvenes recuets que hacian reuniones.

Consecuencia de esta segunda denuncia, fué la detención de esos jóvenes que son Jose M^a Y Juan de la Torre, Victor y Martín Jayo y Jaime de la Fuente, que en su cautiverio pasaron por la cárcel de Durango, Cuertelillo, prisión flotante del Altunamendi, Carmelo y Larrinaga.

Conseguido este propósito por la denunciante, no dejó dia en que la ocasión propicia, le sirviera para insultarnos groseramente, con frases inadecuadas a nuestra condición de Católicas y Margaritas; esto es, como esperarnos a la salida de oír la Santa Miss, y encararse diciendonos entre vocablos que no son de decir, sino en su dia, "a ver que nos dan los Curas por ir a Miss"; todo esto aparte del martirio que nos ofrecia diariamente y a todas horas - (Marxista indeseable tenia que ser), de sentimientos humanitarios nunca lo ha sido.

Tomó la mania de amargarle la existencia a la joven Teresa de la Torre a la que en cuanto salia a un recado, no se artaba de injuriarla, llamandola prostituta, zorra, y que vivia de los Curas como lo hacen las Carlistas, y otras así por el estilo; incluso la amenazaba con denunciarla para que la apresaran y fuera con sus hermanos-(estos se hallaban presos desde el dia 24 de Julio de 1936.

No hemos de seguir relacionando la serie de tormentos que durante su estancia en Durango hasta que evacuó, nos hizo pasar; creemos que con lo expuesto, sea lo suficiente para que a esa sujetos marxista indeseable se la haga Justicia.

Maria Isusi
Durango 19 de Febrero de 1938
II AÑO TRIUNFAL
Guadalupe Pedrosa

Tomasa Blanco

Maria Teresa de la Torre

M^a Luisa Jayo

168
161
DON JUAN SANCHEZ CABEZUDO FERNANDEZ, CAPITAN DE LA PRIMERA COMPANIA DE LA CO-
MANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE VIZCAYA, NOMBRADO PARA LA INSTRUCCION DE LA
PRESENTE INFORMACION.

CERTIFICO: Que habiendo nombrado Secretario de ésta información al Sargento Don Angel Tobalina Oraz, Comandante de puesto de ésta Cabecera y enterado del cargo que se le confiere y de las incompatibilidades señaladas en el articulo ciento cincuenta del Código de Justicia Militar, manifestó no tener ninguna para ejercerlo, y aceptó y juró per Dios, cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma conmigo en Durango a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Juan Sanchez Cabezudo
Fernandez

Angel Tobalina
Oraz

Ratificación de la denuncia y declaración de Maria Isusi.....

El Durango a seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho compareció ante el Señor Juez y presente el Secretario una de las firmantes de la denuncia Maria Isusi quien advertida de que iba a prestar declaración y enterada de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró per Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley: Dijo, llamarse como queda dicho mayor de edad, casada, vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco, amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA:

Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se la pene de manifiesto; si reconoce como suya la firma y rúbrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido dijo que sí,

PREGUNTADA:

Si puede citar algún testigo para que informe sobre los extremos de que consta la anterior denuncia, dijo que sí.

ta a Francisca Zabala, vecina de ésta Villa.

PREGUNTADA:

Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por ella misma ésta su declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el Secretario de que certifique.

Juan Saindo Cabendo
Firma de

María Truzzi

Angel Yobatin
Firma

Ratificación de la

denuncia y declaración
de Guadalupe Pedrosa.

En Durango a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez y presente el secretario compareció una de las firmantes de la denuncia, quien advertida de que iba a prestar declaración y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley: manifestó llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltera, y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco, amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA:

Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se le pone de manifiesto; si reconoce como suya la firma y rubrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido; dijo que sí.

PREGUNTADA:

Si puede citar algún testigo para que informe sobre los extremos de que consta la presente denuncia: dijo que cita a Rosario Meléndez, vecina de ésta Villa.

PREGUNTADA:

Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado, y leida que fue por ella misma ésta su manifestación, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifique.

Juan Saindo Cabendo
Firma de

Guadalupe Pedrosa

Angel Yobatin
Firma

7 \$

Ratificación de la denuncia y declaración de y echo, ante el señor Juez y presente el secretario, con-
Maria Luisa Jaye..... pareció una de las firmantes de la denuncia, quien adver-
tida de que iba a prestar declaración y de las penas se-
ñaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios veraz en
sus manifestaciones y preguntada por las generales de
la Ley: dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad,
casada y vecina de Durango, que sí conoce a la denuncia-
da sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemis-
tad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA: Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y
que se le pone de manifiesto; si reconoce como suya la
firma y rúbrica que la tuterizayse afirma y ratifica
en su contenido dijo que sí.

PREGUNTADA: Si puede citar algún testigo para que informe sobre los
extremos de que consta la presente denuncia: dijo que ci-
ta a Blas Elejavarrieta, encargado del taller de la Fabri-
ca de Hijos de Mendizabal donde trabajaba la denunciada.

PREGUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es
la verdad en descargo del juramento prestado y leído que
gué por ella misma ésta su manifestación se afirmó y ra-
tificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y
presente el secretario de que certifico.

Juan Sánchez Cabeza
Terminado *M. Luisa Jaye*
Angel [illegible]

Ratificación de la denuncia y declaración de y echo, ante el señor Juez y presente el secretario, con-
Maria Teresa de la Terrepareció una de las firmantes de la denuncia, quien ad-
vertida de que iba a prestar declaración y de las penas
señaladas por la Ley al reo de falso testimonio, juró
por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntada
por las generales de la Ley; dijo llamarse como queda
dicho menor de edad, soltera, y vecina de Durango, que sí
conoce a la denunciada sin que con ella tenga, parente-
se amistad ni enemistad, relación alguna de otra clase

PREGUNTADA: Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se la pone de manifiesto; si reconoce como suya la firma y rúbrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido dijo que sí.

PREGUNTADA: Si puede citar algún testigo que informe sobre la conducta de la susodicha Vicenta Garnica: dijo que cita a Benigno Arzas, en cargo del Taller de la Fabrica de los Hijos de Menáizabal en donde trabajaba la individuo antes citada.

PREGUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por ella ésta su manifestación se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico.

Juan Saindo Cafesudo
Fernañer

Maria Ferrera de la Torre

Angel [illegible]
[illegible]

Ratificación de la En Durango a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho denuncia y declara ante el señor Juez y presente el secretario compareció una declaración de Tomasa Blanes las firmantes de la denuncia, quien advertida de que iba a prestar declaración y advertida de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, estado viuda, y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA: Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se le pone de manifiesto; si reconoce como suya la firma y rúbrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido, dijo que sí.

PREGUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que le fue por el secretario. ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido, no firmándola por carecer de instrucción.

8

...elle firmándola con el señor Juez y presente el secretario
de que certifico.

Juan Sainza Cabezas
Ternán

Angel M. Valdivia

Declaración del tes- En Durango a once de Marzo de mil novecientos treinta y o-
-tigo Blas Elejavarrieta, ante el señor Juez y presente el secretario, compareció
el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba
a prestar declaración, así como la obligación que tiene
de decir verdad en cuanto supiese y le fuere preguntado,
incurriendo si faltase a ella en las penas señaladas al
reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus
manifestaciones y al ser preguntado por las generales de
la Ley, manifestó llamarse como queda dicho, mayor de edad,
casado, natural y vecino de Durango, que sí conoce a la de-
nunciada por haber trabajado ésta en el mismo taller y de-
partamento del cual esta encargado el declarante, sin que
con ella tenga parentesco, amistad ni enemistad, ni relación
alguna de otra clase.

PREGUNTADO: Si puede inferir respecto a la conducta y actuación de
la denunciada: dijo que la susodicha individuo es de i-
deas completamente rojas y constantemente amenazando a los
encargado del Taller y particularmente al declarante, por
estar encargado de la Sección en que trabajaba la Vicenta
Garnica.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es
la verdad en descargo del juramento prestado y leída que
fue por él ésta su declaración se afirmó y ratificó en
su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el
secretario de que certifico.

Juan Sainza Cabezas
Plen. el

Blas Elejavarrieta

Angel M. Valdivia

Declaración del testi- En Durango a doce de Marzo de mil novecientos treinta y
go Antonio Esquerro O- ocho ante el señor Juez y presente el secretario, compare-
nancia. cio el testigo anotado al margen, quien advertido de que

iba a prestar declaración y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntado por las generales de la Ley, manifestó llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural y vecino de Durango que sí conoce a la denunciada, sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADO: Si puede informar respecto a la conducta y actuación de la denunciada, dijo que la citada individuo ha sido siempre socialista muy destacada distinguiéndose en las discusiones y amenazas en contra de las personas de derechas

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que le dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leída que fué por él esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico.

Juan Sainza Cabesudo
Secretario

Antonio Esquerro
Juez

Declaración del tes- En Durango a doce de Marzo de mil novecientos treinta
tigo Benigno Arcas y y ocho, ante el señor Juez y presente el secretario, compare-
Ormaochea..... cionó el testigo anotado al margen, quien advertido de que
iba a prestar declaración y enterado de la obligación que
tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de
falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifesta-
ciones y preguntado por las generales de la Ley, manifestó
llamarse como queda dicho, mayor de edad, y vecino de Durango,
que sí conoce a la denunciada, sin que con ella tenga parentesco
amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADO: Si puede informar respecto a la conducta y actuación de la denunciada, dijo que es de ideas muy izquierdistas y que consta que durante uno de los bombardeos de la Aviación Nacional la citada individuo dijo que a la mujer e hijo

uno de los encargados de los Hijos de Mendizabal, habia que tenerlas en cuenta en caso de represalias, para matarlas.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por él esta su declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico.

Juan Sainza Cabredo *Benigno Lucas*
Fernández
Angel Toboquin

Declaración de Francisca Zabala Olariaga. En Durango a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez y presente el secretario, compareció la testigo anotada al margen, quien advertida de que iba a prestar declaración y enterada de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones, y preguntada por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de veinte años de edad, soltera, y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA: que si puede inferir algunos de los extremos de la denuncia: dijo que un día estando comiendo salió a la escalera de su casa al oír ruido en el portón y era que la citada Vicenta Garnica, estaba insultando a Guadalupe Pedrosa que venia de misa.

PREGUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por ella esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico.

Juan Sainza Cabredo *Francisca Zabala*
Fernández
Angel Toboquin

Declaración de Rosario González Gomez. En Durango a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez y presente el secretario, compareció la testigo anotada al margen, quien advertida de que

iba a prestar declaración y enterada de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley, manifestó llamarse como queda dicho de diez y ocho años, soltera, y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada, sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADA: Si puede informar respecto alguno de los extremos de que consta la anterior denuncia: dijo que yendo un día con María Teresa Laterre por la calle Tavira se encontraron con la denunciada la cual las insultó llamándolas prostitutas, zorras, y otras cosas por el estilo.

PREGUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leída que fue por ella misma ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico.

Juan Sainza Cabrero
Fiscal

Rosario Meléndez

Angel María
Secretario

Declaración del testigo Juan de la Torre Isusi. En Durango a trece de Marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el señor Juez y presente el secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración y enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntado por las generales de la Ley, manifestó llamarse como queda dicho de veintidos años, soltero y vecino de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

PREGUNTADO: Si puede informar respecto a la denuncia en que se dice que la citada Vicenta Garnica denunció a varios Regueta de la vecindad y que como consecuencia de esto fué detenido el declarante, en unión de su hermano Jese María, hermanos Victor y Martin Jaye y Jaime de la Fuente; dijo que

Don Juan Sanchez Cabezas, Capitan de la primera Compañia de la Co-
 mandancia de la Guardia Civil de Vizcaya, nombrado para la instruccion de esta
 informacion a V.S. con el fin de que se le presente el honor de exponer:
 De las diligencias practicadas y consignadas en los folios
 dos y dos vuelta, tres y tres vuelta, cuatro y cuatro vuelta,
 cinco y cinco vuelta, y seis, resulta que la denunciada Vi-
 centa Garnica segun la declaracion del testigo Blas El-
 fabarreta encargado de la Seccion del taller de la fabrica
 de Hijos de Mendizabal donde trabajaba la citada individuo,
 es de ideas extremistas y ademazaba a este mismo en-
 cargado por ser personas de ideas Tractacionistas, prueba
 de lo cual estuvo preso varios meses durante el seminario re-
 separativista; esta declaracion esta consignada en el folio
 cuatro. A los folios cuatro vuelta y cinco obran las declara-
 ciones de Antonio Ezquerro, y Benigno Arcaas ambos tambien de
 filiacion Tractacionista y que igualmente surtieron prueben
 informando en su declaracion en el sentido de que la citada
 Vicenta Garnica es de ideas extremistas y que amenazaba
 siempre que se la presentaba ocasion a las personas de orden

Señor Delegado de Orden Publico

Juan Sanchez Cabezas
 Capitan de la Guardia Civil
 de Vizcaya

Juan de la Cruz
 Secretario

que certifica.
 Este tiene el honor de presentar con el señor juez y presente el secretario lo
 por el esta su declaracion se afirma y ratifica en su con-
 verdad en fe de lo que se declara, y letra que fue
 PRAGMÁTICA Si tiene el honor de decir algo que no que lo tiene es la
 pasaban varias milicianos rojos por delante de la casa.
 farles los cofones" al tiempo estas frases en el momento que
 su hermana Maria Teresa dijo " a estas Requetés hay que cor-
 con de la casa del declarante en el cual se hallaba asomada
 de la calle la ya citada Vicenta Garnica y al tiempo de al
 les hizo objeto de insultos, hasta el extremo de que un dia los
 citados pues en varias ocasiones anteriores a su detencion
 funcion del testigo que suscribe y de los otros cuatro antes
 feotivamente cree que la denunciada fue la culpable de la de-

En las folios cinco y cinco vueltas y seis, constan las declaraciones de Francisca Zabala, Rosario Meléndez y Juan de la Torre en las cuales confirman el que la denunciada insultaba y amenazaba a las que suscribieron la denuncia por ser personas de ideas Tradicionalistas.

Comprobado a juicio del Capitán que suscribe la veracidad sobre la mala conducta y hechos de la citada Vicenta Garnica y que en la denuncia origin de ésta informacion constan; y que por lo tanto es responsable de los hechos que se la imputan; es de parecer se la exijan a la citada individuo las responsabilidades a que hubiere aade lugar. V.S. no obstante resolverá.

Durango 14 de Marzo de 1938

II Año Triunfal

Juan Sánchez Caberudo
Teniente

Diligencia de entrega.

En Durango a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor Juez dispuso hacer entrega de ésta informacion que consta de seis folios utiles al Señor Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de la Provincia, acompañada oficio que copiado dice asi "Tengo el honor de remitir a V.S. la informacion instruida contra la vecina de ésta localidad Vicenta Garnica en averiguacion de los hechos que motivaron la denuncia presentada contra ella por las vecinas de Durango Maria Isusi, Guadalupe Pedrosa, Maria Luisa Jays, Tomas Blanco, y Teresa de la Torre".

Conste de que certifico.

Juan Sánchez Caberudo

Angel...

Don Manuel Melchor Herrera, Jefe Instructor Militar O,
designado en la orden anterior, habiendo de elegir Secretario
para estas actuaciones, nombro al Alférez Fernando del Corral
de apellido Villar, don Bibas Berdia, el cual una vez en pl,
presencia manifesté, no ha tiene incompatibilidad para dicho
cargo y juré solemnemente y fielmente las obligaciones del
mismo. Y para no conste firmo condes en Bibas a 47 de

Mayo de 1938. El Jefe Instructor

Manuel Melchor Herrera

[Signature]

363

12



Alcaldia de la villa de Durango

Nim. ~~745~~

Cumpliendo con su oficio del día 17 del mes actual y en relación con la individua, vecina de esta localidad, con domicilio en Tavira nº 11, VICENTA GARNICA LASERNA, natural de Haro, casada, de treinta y ocho años de edad y obrera de la fábrica de los Sres Hijos de Mendizabal, tengo el honor de informar a V.S. que es de filiación Socialista; destacada por sus acciones en contra de las personas de derechas persiguiendolas constantemente con amenazas e insultandolas groseramente, como por ejemplo, por los últimos dias del mes de Julio de 1936, denunció ante el Comité de la Junta de Defensa, afecto al Frente Popular, a los requetés Juan y José Latorre Isusi, a Martín y Víctor Jayo Oguiza y Jaime Lafuente, todos convecinos suyos, que más tarde fueron detenidos y encarcelados y han sufrido la prisión de once meses; mando a unos Milicianos fuese cacheada la Srta Guadalupe Pedrosa, persona de filiación Tradicionalista, lo que se llevó a efecto así como también a la amiga que le acompañaba Srta. Nieves Ercilla; a la

tambien convecina suya, Srta. Maria Teresa Latorre Isusi
su filiación de Margarita, le insultó groseramente con
bras soeces y siempre, con el fin de que fuese mas perse
con el nombre de Carlística; a Doña Tomasa Blanco, espos
Don Tomas Lafuente, mientras éste se encontraba preso de
rojos-separatistas, denunció tambien al Comité, que pose
aparato de radio por el que solian oír la Estación Emis
Sevilla, personandose al efecto algunos Milicianos con
de hacerse cargo del aparato, cosa que no púdiéron realiza
por haberlo escondido de antemano.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Durango, 19 de mayo de 1938.

II Año Triunfal.

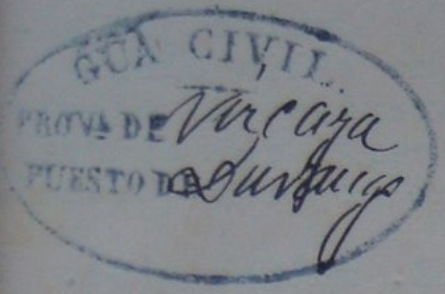
El Alcalde.

José María

Sr. Juez Militar Instructor, letra C.
Gran Vía, 45, 2º.-

Bilbao.

363



En contestación a su superior escrito número 263 de fecha 17 del actual, tengo el honor de participar a V.S, que la individua vecina de ésta localidad VICENTA GARNICA LASERNA de 38 años de edad, casada, obrera de la Fábrica de los Señores Hijos de Mendizabal, es de filiación Socialista destacada por sus acciones en contra de las personas de derecha, persiguiéndolas constantemente con amenazas e insultándolas groseramente, como por ejemplo por los últimos días del mes de Julio de 1936 denunció ante el Comité de la Junta de Defensa afecto al Frente Popular a los Requetes Juan y Jose Latorre Isusi a Martin y Victor Ja. y Oguiza y Jaime Lafuente, todos convecinos suyos, que mas tarde fueron detenidos y encarcelados y ahora sufriendo la prisión de once meses, mando a los milicianos fuera cacheada la Señorita Guadalupe Pedrosa, persona de filiación Tradicionalista, lo que se lleve a efecto a si como tambien a la amiga que la acompaña Señorita Nives Ercilla a la tambien convecina suya Señorita Maria Terese Laterre Isusi por su filiacion de Margarita le insultó groseramente con palabra soeces y siempre con el fin de que fuese mal perseguida con el nombre de Carlis- tona a Doña Tomasa Balneo esposa de Don Tomas Lafuente, mientras este se encontraba preso de los re-

jos-separaitzas denunció tambien al Comité que poseia un aparato de Radio por el que solia circular la Estación Emisora de Sevilla, personandose al efecto Milicianos con el fin de hacerse cargo del aparato sa que no pudieron realizar por haber sido escondido antemano.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Durango 24 de Mayo de 1938

II Año Triunfál

El Comandante puesto

Angel Tobalera
Quirós

Señor Juez Militar Letra C. Gran Via 45-2º

Bilbao
=====

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En Bilbao a treinta y uno
de Mayo de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

Blas Elzabarrrieta Alberdi

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y
cinco años de edad, de estado casado natural de Yurreta (Durango)
de profesión empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en
Durango.- Plaza Magdalena nº 2 - 2ª izqda.

que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se ratifica en su declaración
ante la Guardia Civil leída que le fue; que le solía decir " que ya llega-
ría el tiempo en que tenía que pagar" refiriéndose a su ideología dere-
chista. Que esto tuvo lugar antes del Movimiento Nacional pues el declaran-
te fue detenido en los primeros días, no viendo a la encartada durante el
dominio. Que nada sabe de dicha individuo de su actuación durante el domi-
nio rojo.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Blas Elzabarrrieta

Bilbao

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Maria Luisa Gayo Oiza

En Bilbao a treinta y uno
de Mayo de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiseis

años de edad, de estado casada natural de Durango

de profesión labores que no ha sido procesado, y con domicilio

Durango.- Inchorrondo nº 30

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en la denuncia y declaración ante las Guardia Civil leídas que le fueron a Blas Elejabarrieta no como concedor de los hechos denunciados si no como concedor de la ideología de la denunciada por trabajar la fábrica con ella, que a la declarante le consta que Vicenta Garnica denunció a la declarante y demás denunciantes por verificar reuniones destinadas como consecuencia de lo cual les fueron registradas sus casas que las demás denunciantes le dijeron que le habían visto realizar estas que lo mismo sabe y por la misma forma lo de la denuncia contra los requetés; que estos estuvieron detenidos la mayoría desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta que se liberaron en Somuerta después de la de Bilbao y otros desde la fecha primeramente indicada hasta la liberación de esta villa.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

M^a Luisa Gayo

DECLA

Maria

anotado al

tiene de deci

Pregunta

Durango

y que no le con

Preguntado

declaración

a Benigno

la ideología

que le con

que evacua

personas y

la declaran

y esta les

curia que ib

oy preso ig

denunció a mu

de aquell

concilio de l

que sabe q

denuncia porqu

de la declar

que le respo

que y que Vicen

de Sagast

de requetés q

de dichos Requ

de liberand

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Maria Teresa de la Torre Isusi

En Bilbao a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de diez y ocho años de edad, de estado soltera natural de Durango

de profesión labores que no ha sido procesado, y con domicilio en

Durango. - ~~Isusi~~ Pavira

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se ratifica en su denuncia y la declaración prestada ante la Guardia Civil leída que le fue. Aclarando que a Benigno Arcas le cito no como concededor de lo hecho denunciado sino de la ideología de la inculpada por trabajar con ella en la misma fábrica. Que le consta que Vicenta Garnica le denunció porque con motivo de heridos que evacuaban de Ochandiano en casa de la declarante se reunieron algunas personas y que al salir de casa de Goicuría donde se encontraba a casa de la declarante se encontraron con la inculpada que iba con tres milicianos y esta les dijo a los milicianos que registraran a la declarante y a Goicuría que iba con ella; que este Goicuría era Tradicionalista se encuentra hoy preso ignorando donde pues durante el dominio rojo haciendo traición denunció a muchos Tradicionalistas; que acto seguido de este cacheo fue uno de aquellos mismo milicianos y varios mas de Durango y registraron el domicilio de la denunciante y los de Maria Luisa Jayo, y Tomasa de la Fuente. Que sabe que la inculpada denunció a los Requetés que se expresa en la denuncia porque estando estos escondidos en un caserío fue un miliciano donde la declarante y le pregunto que donde se encontraban sus hermanos a lo que le respondió que lo ignoraba a lo que le repuso que lo tenía que sabe y que Vicenta Garnica le había dicho que se había escondido en el caserío de Sagasta para pasarse al campo rebelde. Que aquel mismo día dichos Requetés que son los que mencionan en la denuncia fueron detenidos que de dichos Requetés estuvieron detenidos desde el día 25 de Agosto de 1936 liberandose los dos hermanos de la declarante cuando la toma de Bilbao

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En _____ a _____ de mil novecientos treinta y _____, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo _____ con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de _____ años de edad, de estado _____ natural de _____ de profesión _____ que ha sido procesado, y con domicilio en _____

y que no le comprenden las demás

Preguntado,

y los otros tres, según cree, en Sobera después de la toma de Bilbao. Que la inculpada continuamente insultaba a la declarante en público llamándola hija de mala madre y otras cosas por el estilo y también la solía llamar faccista. Fue denunciaron a la inculpada cuando esta regresó a Durango no habiéndosele hecho antes porque ignoraba su paradero. Que asimismo le consta que continuamente estaba insultando a las demás denunciadas por haberlo estado presenciando la propia declarante.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Maria Ferrera de la Fuente

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Guadalupe Pedrosa Oregui

En Bilbao a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, de estado casado natural de San Salvador del valle La Arbolada profesión bordadora que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.- Távira nº 4 - 1ª izqda.

que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en su denuncia y declaración ante la Guardia Civil leídas que le fueron; aclarando que la testigo que cita en esta última tiene el conocimiento de los hechos denunciados en cuanto afectan a la denunciante Maria Teresa de la Torre. Que la declarant tiene la convicción moral de que el registro que en su casa hizo la Guardia Civil se debió a denuncia de la inculpada porque esta con anterioridad continuamente le estaba amenazando e insultando. Que sabe que la detención de los Requetés que se mencionan en la denuncia se debió a denuncia de la inculpada porque así se lo dijo Maria Isusi la cual vió a la denunciada que iba al Comité algo antes de tener lugar las detenciones. Que de los Requetés detenidos y que lo fueron todos el 25 de Agosto del 36 los dos primeros lo estuvieron hasta la liberación de Bilbao y los demás hasta Caldames despues de la liberación de esta villa.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.;d by fe.

Guadalupe Pedrosa
J. Vard

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Tomasa Blanco Torre

En Bilbao a treinta y uno
de Mayo de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta
y cuatro años de edad, de estado casada natural de Lores
de profesión labores que no ha sido procesado, y con domicilio en
Durango.- Távira nº 4 - 1ª Archa.

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en la
denuncia y declaración prestadas ante la Guardia Civil leídas que le
que respecto de la denuncia que motivo los registros domiciliarios le
a la declarante por referencias de Maria Isusi que así se lo dijo; que el
domicilio de la declarante no fue registrado y que según le han dicho los
registrados fueron el de Maria Isusi y el de Maria Luisa Jayo. Que la de
clarante ignora si la detención de su hijo y demás requetés que fueron de
nidos se debió o no a denuncia de las inculpada. Que estos Requetés es
con detenidos desde el 24 de Agosto del 36 hasta la liberación de Bilbao
los hermanos de Torre y el hijo de la declarante y los otros dos se libe
ron después en Trucios. Que la Vicenta no le insultó a la declarante di
mente pero si le hizo decir varias veces a gritos en la calle refiriend
a la declarante y su familia que ya se le había colgado el cocido. Que
mas la declarante sospecha que Vicenta Garnica le denunció por tener un
aparato de radio por que en una ocasión fue uno de Telegrafos a casa de
declarante preguntandole por su aparato y como le diera que no lo tenia
el de Telegrafos convencido se marchó y al asomarse la declarante a la
ventana acto seguido vió que con este hablaba Vicenta Garnica y enton
ces el de Telegrafos volvió a subir a casa de la declarante insistiendo
nuevamente en que le diera el aparato a lo que la declarante insistiendo
que no lo tenia y que registrara la casa si queria cosa que no usaba
el de Telegrafos; y por esa segunda vuelta de este después de hablar

vicenta Garnica cuando ya logicamente parecia que ya no habria de val-
 ver es por lo que cree que la Vicenta le denunciara e insistiera res-
 pecto del Telegrafos en que la declarante ^{tenia} ~~tenia~~ un aparato de radio.
 que a uella misma noche oyó como el marido de Vicenta Garnica le decia
 a esta, ambos vivian debajo de la declarante, que para que se tenia que
 meter con nadie que podian triunfar el Movimiento y que entonces veria
 lo que le pasaba que no se fiara de los periodicos pues no decian mas
 que mentiras. Que de este dialogo unicamente oyó lo que decia el marido
 y no lo que decia la Vicenta; sospechando la declarante que esta se re-
 firiera a lo de la radio.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.: doy fe.

Zamora Blanco

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

MARIA ISUSI GANDERIA

En Bilbao a treinta y uno
de Mayo de mil novecientos treinta
y , ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casada natural de Elgoibar de profesión sus labores que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.

y que no le comprenden las demás

Preguntado, que se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leídas que le fueron aclarando que Francisca Zabala pesencio como la encartada insultó a la declarante en una ocasión. Que sabe que la denunciada denunció a la declarante y por consecuencia de esta denuncia tres milicianos fueron a registrar su casa porque momentos antes de ellos vio como la encartada hablaba con dichos milicianos los cuales enseguida fueron al domicilio de la declarante y uno de ellos al ver que se apuraba mucho que se tranquilizara y no le quiso registrar la casa diciéndole que ya sabia que persona era; que entonces la declarante le dijo al expresado miliciano que ya sabia de donde partia la denuncia y que la causante era Vicenta Carnica a los que el miliciano se callo que por todo esto tiene la convicción de que fue la inculpada quien le denunció. Que por lo que se refiere a la segunda denuncia contra los jóvenes que luego fueron presos sospecha fuera la Vicenta la denunciante porque estos muchachos acordaron marcharse a una aldea a estar unos dias por temor a continuar en Durango y por lo visto les vio marcharse la Vicenta ya que la misma al atardecer decía que los muchachos no regresaban demostrando preocupación con ello y a los dos o tres dias fueron los mismos detenidos en aquella aldea y es por eso por lo que la declarante sospecha de la Vicenta. Que los dos hijos de la declarante estuvieron presos desde el 24 de Agosto de 1936 hasta la vispera de la liberación de Bilbao y los otros tres desde la primera fecha expresada hasta que consiguieron liberarse hacia Sopuerta o Trucios, ello por consecuencia de aquella detención que la declarante atribuye a la denunciada. Que la denunciada continuamente insultaba a la declarante y demás denunciados con los insultos mas groseros proferidos en publico y que eran los mismos y otros analogos a los que se relatan en la denuncia.

Leída se afirma ratifica y firma con S.S. doy fe.

Maria Isusi

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Begüino Arcas Hormaschea

En Bilbao a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y dos años de edad, de estado casado natural de Durango de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.- Fray Juan de Zumarraga n.º 7 - 32

que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leída que le fue; y que lo que la encartada dijo referente a la mujer e hija de uno de los encargados de la casa Híjos de Mendizabal lo oyó el declarante con posterioridad a la liberación como encargado que estaba en la Brigada de Investigación pero sin que pueda precisar a quien lo oyera. Que nada más sabe pues el declarante estuvo preso durante el dominio rojo.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

[Illegible signature]

Begüino Arcas
[Signature]

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En Bilbao a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

Juan de la Torre y Isusi

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintinueve años de edad, de estado soltero natural de Durango de profesión empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.- Tavira nº 34 - 3ª drcha

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil lida que le fue y que además de lo que en ella dice sospecha también que la denunciada fuera quien denunciara a él y demás compañeros durante el dominio rojo porque en una ocasión en que iba con sus dichos compañeros desde su casa hacia el barrio de Tavira se encontró en Pinondo con la denunciada que estaba oyendo una radio roja la cual al verle les dijo algunos milicianos que eran dequetés por lo cual estos poniéndoles las pistolas al pecho les cachearon y luego les hicieron retroceder. Que la denunciada era de ideas muy rojas distinguiéndose muchos en insultos a personas derechas durante el Dominio rojo.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.: doy fe.

[Handwritten signature in blue ink]

Juan de la Torre
[Handwritten signature in blue ink]

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Francisca Zabala Olariaga

En Bilbao a uno
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veinte

años de edad, de estado soltera natural de Amorebieta

de profesión costurera que ha sido procesado, y con domicilio en

Durango.- Távira nº 4-2º

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en su
declaración ante la Guardia Civil leída que le fue; agregando a preguntas
que no puede precisar por no recordarlo los insultos de la Vicenta vera
desde luego si recuerda que eran sumamente sucios y groseros. que dicha
individua era muy rota.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.: doy fe.

Francisca Zabala

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Rosario Melendez Gomez

En Bilbao a uno
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de diez y ocho años de edad, de estado soltera natural de Durango de profesión jornalera que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.- Távira nº 4 - 4º

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: ue se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leída ue le fue; ue Vicente Garnica era de ideología muy roja. ue los insultos ue la inculpada les dirigió tenia ue ser por ser la dicente y su compañeras derechista ya ue con la declarante nada habia tenido la denunciada.

Leída ue le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Rosario Melendez

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Antonio Ez uerra Onaindia

En Bilbao a uno
de Junio de mil novecientos treinta
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiocho
años de edad, de estado soltero natural de Durango
de profesión Delegado de los Sindicatos que no ha sido procesado, y con domicilio en
Durango.-

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: ue se afirma y ratifica en su
declaración ante la Guardia Civil leída ue le fue; refiriéndose lo
ue en la misma declaró a época anterior al Movimiento Nacional ya
ue el declarante desde los primeros momentos del ~~xx~~ dominio rojo fue
preso por sus ideas derechistas. ue por esa razón nada sabe de ~~xxx~~
la actuación de dicha individuo durante el dominio rojo.

Leída ue le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Antonio Ez uerra
J. Vard

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En Villbaro a tres
de junio de mil novecientos treinta
y ochenta este Juzgado compareció el testigo

Vicente Garza Larrea

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, de estado casado natural de Haro de profesión formalera que no ha sido procesado, y con domicilio en Swamps Calle Farisa 4

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesto,
Que pertenece a la UGT donde se incorporó unos meses antes del movimiento.
Que no es cierto haya perseguido a personas de derechas ni que haya denunciado a nadie. Que es incierto haya insultado ni dirigido palabras groseras a ninguna persona de derechas
Que es incierto haya mandado a ningún individuo que cachearse a Guillermo Pedrote y a Nieves Trilla.
Que no tiene mas que decir
Dice que le preteafirma y ratifica no firmando por decir no tales hechos
Lo hace S. J. de V. fe

[Signature] [Signature]

AUTO DE PROCESAMIENTO

JUEZ L. Mari-
cio.

En Bilbao a 11 de Junio
de mil novecientos treinta y ocho

RESULTANDO: Que Nicenta Garcia Laserna de filiación socialista, denunció durante el dominio rojo en Guernica por hacer reuniones clandestinas con fascistas a M^o. Luisa Jara, M^o. Teresa de la Torre y otras por lo que les registraron sus domicilios sin más consecuencia; que denunció a José M^o. y Juan de la Torre, Victor y Martin Jara y Jaima de la Torre por lo que los mismos fueron detenidos estando todos desde el 24 de agosto de 1936, hasta el 18 de Junio de 1937 los dos primeros, y los demás a fines de tiempo más tarde en que se liberaron al final de la presencia de Nizcaya; e insurrección a Teresa de la Torre y María Ferrer en los incidentes más profundos y sucesos.

CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos revisten los caracteres del delito de chusca a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que de los mismos aparece como presunto responsable Nicenta Garcia Laserna según se deduce de las diligencias obrantes en el presente sumario.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 421 del citado Código, cuando resulten cargos contra determinada persona, debe procederse contra ella y atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada, procede decretar la prisión del inculpado Nicenta Garcia Laserna

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado en esta causa a Nicenta Garcia Laserna y se decreta la prisión del mismo.

Notifíquesele el presente auto, recíbasele declaración indagatoria evacuándose las citas útiles que haga, y librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión dicha.

Así lo acordó y firma D. Manuel Mariño Rivas Juez Militar,

de lo que yo el Secretario, doy fe.
Manuel Mariño Rivas
[Firma]

Declaración indagatoria de

Vicente Garnica
LasernaEn Bilbao a cuatro
de junio de mil novecientos treinta
ocho ante el Sr. Juez Militar núm. C

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama como
queda dicho de edad treinta y ocho años;
natural de Haró provincia de La Rioja
partido judicial de vecino de Durango
de estado casado; de oficio primavera
hijo de Francisco y de Julia;
no ha sido procesado por delito

no sabe leer no escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Preguntado si sabe o presume el motivo por el que se le procesa. Contesta que si por la notificación que se le acaba de hacer.

Preguntado si se afirma y ratifica en sus declaraciones anteriores las que le fueron. Contesta que si.

Preguntado si mas cierto que lo que tiene declarado es que era de filiación socialista, denunciado durante el dominio rojo en Durango por hacer reuniones clandestinas como fascistas a M^{ca} Luis Ajayo, M^{ca} Ferrn de la Torre y otros por lo que les registraron sus domicilios en sus consecuencias. Fue denunciado a Jose M^{ca} y Juan de la Torre, Victor y Martin Ajayo y Jaime de la Fuente por lo que los mismos fueron detenidos estando todos desde el 24 de Agosto de 1936 hasta el 18 de junio de 1937 los dos primeros y los demas algun tiempo mas tarde en que se liberaron al fin de la provincia de Vizcaya e inculta Ferrn de la Torre y Marie Ferrn con los inculptos mas prisioneros y oveses. Contesta que nada es cierto ateniendose a lo manifestado

Prepunte de si tiene algo mas que decir.

Contesta que no.

Leida que le fue se afirma y ratifica
no firmando por decir no saber hacerlo
lo hace S. S. de J. P. L.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] *seward*

Designa defensor a _____

Leida que le fue se afirma y ratifica.

1363



11093

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento su mandamiento decretando la Prisión de VICENTA GARNICA LASERNA por la causa 13.629.

Viva España.
Dios gue. a V.S.muchos años.
Bilbao, 7 de junio de 1.938.

II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

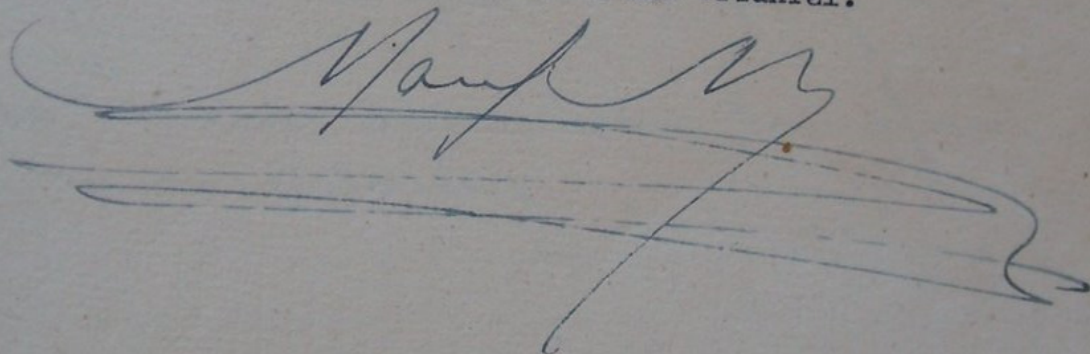
hior Juez Militar Letra C.

Gran Vía, 45.
BILBAO

El Juez Instructor del presente sumarisimo de urgencia habida cuenta de que a su juicio se han practicado todas las diligencias utiles para la instruccion sumarial acuerda declararlo concluso elevandolo al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente.

Se incoo el mismo en virtud de la denuncia que obra al folio 5 que provoco el atestado obrante a los folios siguientes. Obren los informes de la procesada a los folios 12 y 13 y en los folios siguientes aparecen las declaraciones de los denunciantes y testigos. A los folios 22 y 24 obren las declaraciones de la procesada y al folio 23 el auto de su procesamiento.

Bilbao 13 de junio de 1938. II Año Triunfal.

A handwritten signature in blue ink, followed by several horizontal scribbles and a long, sweeping flourish that extends across the width of the page.

RESOLUCIÓN.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 5 y pónganse de manifiesto los autos al Fiscal y Defensor en un plazo no menor de tres horas.

B. Man a 2 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

El Presidente del Tribunal,

Luis Fellauche

Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos de un delito que prescribió el art. 230 (auxilio) y 173 (aprobación de peligrosidad) solicitando la pena de cinco años de reclusión a Vicente Garmira Larrea

El Defensor expuso que la S. S. M. M. solicitó la pena de seis meses y un día de prisión (auxilio) en atenuante de falta de peligrosidad,

Oído el procesado manifestó lo siguiente: Se afirma y se afirma en sus declaraciones

B. Man a 5 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

El Secretario,

V. B. El Presidente.

Luis Fellauche

José María...

El Fiscal en el Procedimiento Nº 13.629 del Juzgado Nº C. dice que:

La procesada VICENTA GARNICA LASERNA, de filiacion roja, denunciada a varios requetes durante el periodo rojo que sufrieron por su causa 11 meses de prision

Los hechos relatados anteriormente constituyen un delito de Auxilio a la rebelion art. 240 parrafo 1º del C.J.M.-

Concorre en contra del procesado la agravante de transcendencia ar 173

Procede imponer al procesado, la pena de 20 años de Reclusion Menor accesorias legales y responsabilidad civil indeterminada.-

Bilbao 23 de Junio de 1.938.-II Año Triunfal

EL FISCAL JEFE



[Handwritten signature]

Presidente:
Comte, Sr, Tellaache
Vocales:
Cap, Sr, Ferrero Perez
Cap, Sr, Suarez Goñi
Alf, Sr, Herrán Herrán
Vocal Ponente:
Cap, Sr, Ortiz Coronado

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao
a 5 de Julio de 1938. II Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
1 para ver y fallar la causa núm. 13.629 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados VICENTA GARNICA LASERNA.-----

Modelo núm. 22

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que la procesada, VICENTA GARNICA LASERNA, elemento socialista, muy conocida en Durango, antes del Movimiento Nacional al surgir éste, y durante el dominio rojo-separatista, hubo de manifestarse con aquella ideología extremista que inspiró todos sus actos contra las personas de derechas a quienes perseguía, amenazaba é insultaba groseramente; denunció a varios requetés que por su culpa y delación sufrieron prisión once meses: ordenó el cacheo de señoras pertenecientes a la Comunión Tradicionalista, y en una palabra, persiguió en lo que pudo a personas afectas al Alzamiento Patriótico: Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el resultando precedente constituyen el delito de auxilio a la rebelión en grado de consumación, que prevee y pena el párrafo 1º del artº 240 en relación con el 237. del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que de dicho delito es criminalmente responsable en concepto de autor, la procesada, VICENTA GARNICA LASERNA,

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta la indole de los hechos, su transcendencia y los pésimos antecedentes de la procesada, procede imponer á ésta la penade doce años y un día de reclusión menor,

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmenteresponsible de un delito lo es también civilmente, por lo que se está en el caso

hacer aplicación del artº 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.

VISTOS: los Bandos declarativos del Estado de Guerra, el Código de Justicia Militar, el Penal Ordinario y el Decreto-Ley últimamente citado.

EL CONSEJO DE GUERRA, FALLA: que debe condenar y condena, como autor del delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la procesada, VICENTA GARNICA LASERNA, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, y siendola de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa. Expresamente se reservan sobre los bienes del penado las acciones pertinentes a favor del Estado Español, de las Corporaciones ó particulares perjudicados, y a tales efectos, aprobada que sea ésta sentencia, librésé testimonio de la misma a la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.

Ignacio Ferrando

Felipe de los Angeles Goni

Antón Juan Ruiz

Rufino Herran Herran

[Signature]

AUDITOR
DE LA
REGIÓN
471-14
Bilbao
3.629-3

AUDITORÍA
DE LA
SEXTA REGIÓN MILITAR

5.471-1ª
Uª Bilbao.
13.629-38

Bilbao a 30 de JULIO de 1938. I Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado VICENTA GARNICA LASENA, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como auctor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y declarándole civilmente responsable sin fijación de cuantía con arreglo al Decreto de 10 de Enero de 1.937.-

y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

pasen los autos al Servicio de Información donde practicadas las diligencias pertinentes los elevarán de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado al Juez Militar letra F a los restantes fines de ejecución.



EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

639
Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha Setiembre 6 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, doy fé.

Puro

Providencia.—Juez Sr. Fernandez Pellon 6 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Modelo núm. 35
Guardé y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a l mucho, remítanse los testimonios y oficios correspondientes y practíquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.

[Signature]
Fernandez Puro

Notificación a

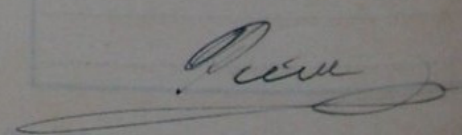
En 6 Agosto yo el Secretario teniendo en mi presencia a l^{os} an^otados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal; quedaron enterados,

no firman, por lo que se hace un testigo,
doy fé.

Pura Landa

Puro

Diligencia. En 11 agosto se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fé.



Liquidación del tiempo de condena del acusado en **proceso lento sumari-**
do número 13.629. VICENTA GARCIA IASERRA.

Fue reducido a prisión el día **6** de **Marzo** de **1.938**

Se hizo ejecutoria la sentencia el **30** de **Julio** de **1.938**

Ha sido condenado a la pena **12 años y un día reclusión menor.**

Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona **100 días.**

Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado **once años y ochocientos veinte días.**

Deja extinguida la condena el día **6** de **Marzo** de 19 **50.**

AÑOS	MESES	DÍAS
11		266
11		246
		230

Bilbao // de **Asturias** de 193 **8**. **Segundo** Año Triunfal.
 V.º B.º
 El Juez Instructor.
 El Secretario,

3935

13.629

5 de Julio de 1.938

VICENTA GARNICA LASERNA

DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el Art. 24º del C.J.M.

Que la procesada Vicenta Garnica Laserna, elemento socialista, muy conocida en Durango, antes del movimiento Nacional al surgir éste, y durante el dominio rojo-separatista, hubo de manifestarse con aquellas ideologías extremistas que inspiró todos sus actos contra las personas de derechas a quienes perseguía, amenazaba e insultaba groseramente; denunció a varios requetés que por su culpa y detención sufrieron prisión once meses ordenó el cacheo de señoras pertenecientes a la Unión Tradicionalista, y en una palabras, persiguió en lo que puso a personas afectas al Alzamiento Patriótico.

CERTIFICADO: Que el adjunto testimonio concuerda con su original.

DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, habiendo ingresado en prisión el día 6 de marzo de 1.938, ignorándose en la actualidad la prisión en que se encuentra.

D. Manuel Lecumberri

Julio

veintinueve
cuarenta

D. Jesus Garcia Obeso

D. Celso Gallego Pernas.

13.629

VICENTA GARNICA LASERNA, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Haro (Logroño) y vecino de Durango (Vizcaya)

La Comision que los hechos que se declaran probados son de gravedad similar a la de los previstos en el Grupo VI del Anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero ultimo, y en su virtud estima: que debe proponer y propone a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta de doce años y un dia de reclusion menor por la de TRES AÑOS DE IGUAL PENA.-

Informe auditado
CONFORME

5 AGO. 1940

Resolm. del General
APROBACION

5 AGO. 1940

29

Julio

0



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

13629

Bilbao

PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

6-3-38

VICENTA GARNICA LASERNA

de 40 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero natural de H aro
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Julio de 19 38 a la pena de doce años y un día de reclusion menor el 5 de
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la
D. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de tres
años de P menor; el Auditor conforme el Capitán General de la Región id

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado elemento
socialista muy conocido en Durango, antes del Movimiento Nacional, al sur-
gir este durante el dominio rojo separatista, hace demanifestarse con aqu
llas ideologías extremistas que inspiró todos sus actos contra las perso-
nas de derechas a quienes perseguía, amenazaba e insultaba groseramente
enunció a varios requetes que por su culpa y del ion sufrieron prision
once meses ordeno el cacheo de señores pertenecientes a la comunion tradi-
cionalista y en una palabra, persiguió en lo que pudo a personas afectas
al alzamiento Patriótico

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis años
y un día de prision mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 5 y 9 del Grupo V de las normas anteriormente
dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 16 de Agosto de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nida que debe cumplir el rematado es la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

30 AGOS. 1943

Madrid,

de de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitan General de la 6ª Región Militar

[Firma manuscrita]

AUDITORIA DE GUERRA
DE
B I L B A O

Núm.

S.º U.º **13.629-1938-Bilbao**

Recluso **VICENTA GARNICA**

LASERNA

de **40** años de edad, de profe-

sión **Jornalera** natural

de **Haro-Logroño-**

Fecha de excarcelación

5 de Marzo 1.941

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado.

PENA PROPUESTA

años prisión menor

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita, los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, a partir de la fecha que también se consigna, facultad que me confiere la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido en dicho día el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Examen de Penas, de conformidad con la O. C. de 25 de enero de 1940, ruego a V. S. disponga para esa fecha la urgente excarcelación del mismo, que deberá pasar entonces a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta, a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades, significándole que envío con anticipación esta orden por si le es de aplicación algún beneficio de redención de penas, etc., cuyo conocimiento no compete en esta Auditoría y en su consecuencia, puede salir en dicha situación con anterioridad a la mencionada fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, **10** de **Agosto** de 1940.

El Auditor,

Director de la Prisión

Se ha recibido la hoja n.º 1250 de la causa n.º 13629 correspondiente a Vicenta Zamica de la Cruz procedente del Juzgado Militar de

Barro *de la Cruz*

JUSTICIA

15

de *Monte* *de la Cruz*

EL JEFES DEL REGISTRO,

25 MAY. 1944

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

QUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL ACUSADO EN *Preclusión* *sumisimo*
 N.º *13629-39* *Arriba* *Teoría* *Arriba* *Arriba*

é reducido a prisión el día *6* de *enero* de *1939*
 hizo ejecutoria la sentencia el *6* de *enero* de *1939*
 sido condenado a la pena *de seis años y diez días p. en.*
 tiempo que ha estado en prisión y que se le abona *se condene*
 resta cumplir, mediante el abono indicado *cumplido en exceso*

AÑOS	MESES	DÍAS
<i>1939</i>	<i>7</i>	<i>1</i>
<i>6</i>	<i>11</i>	<i>10</i>

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA *5* DE *enero* DE *1939*

BILBAO, *15* de *enero* de *1939*

V.º B.º
 EL JUEZ MILITAR,
Garraza *Secario*

EL SECRETARIO,
Antón



PROCESOS PROVINCIAL

DE

BILBAO

DIRECCIÓN

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de ese Juzgado de su merecido cargo, se ha recibido en esta Dirección el nueva liquidación de condena correspondiente al encartado en la causa núm. 13629/38, VICENTE GARNICA LASTERNA

Lo que comunico a V. S. para su superior conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de marzo de 1944

EL DIRECTOR,

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE BILBAO

J. de R.

ños

PRISION PROVINCIAL
DE
BILBAO

DIRECCION
SECCION PENADOS

13529

mat

5138

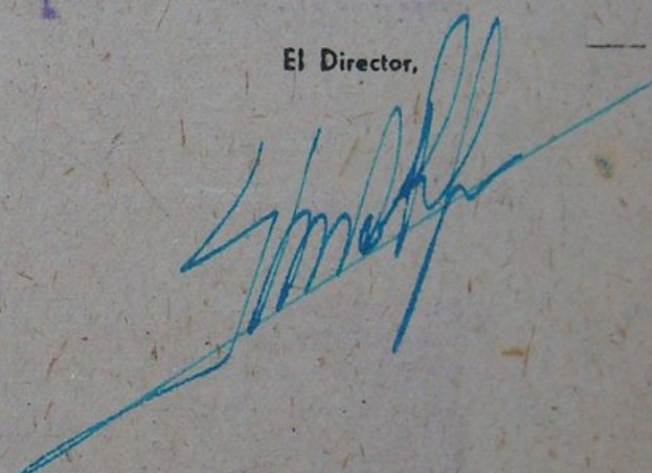
Tengo el honor de remitir a V.
copia al dorso del Certificado de Libertad
Condiciona l concedida al penado del mar-
gen, por Orden del Ministerio de Justicia
de de, publi-
cada en el Boletín Oficial del Estado fe-
cha de y nú-
mero

Dios guarde a V. muchos años.

Bilbao, de
18 de Junio

de 194....

El Director,



penado GARCIA LASERNA

Vicente

sa 13629

gado M. Bilbao

ito *rebelión*

a 12 años y 1 día

3 años

BILBAO

DECLARACION A TRIBUNO y Tribunal de Junio de mil novecientos quince y
OCTUBRO...

Se extiende la presente para hacer constar que en virtud
de las diligencias hechas en el oficio en ordenadas por el
Sr. Jefe de Negocios de la VI Region Militar, y orden
de los correspondientes de esta oficina, se eleva el pre-
sente procedimiento a la Superior Autoridad de V. H. por
el que procede en lo relativo a la materia definitiva...
Lo manda y firma D. J. de la que Yo el Secretario DON F. A. ...

Francisco de Paula
F. A. ...

BUREOS, 4 de Julio de 1900
PASSE a mí Auditor para Asistencia

EL CAPITÁN GENERAL

J. V. V.

ADITORIA GUERRA 6.ª REGION

11 JUL 1900

22084

Fecha

N.º

22084

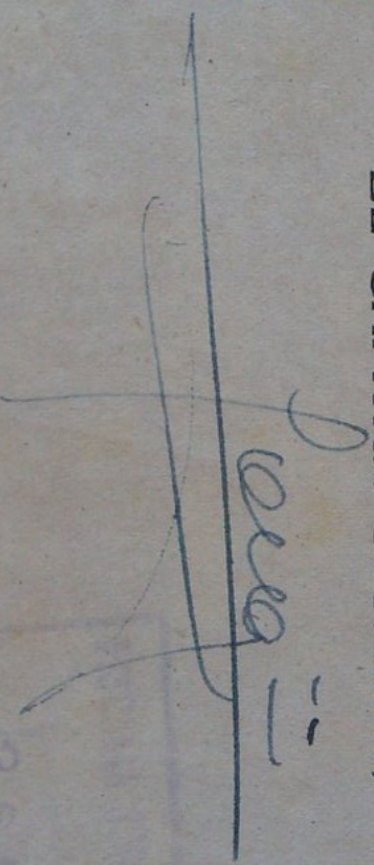
Ref.ª S.O. nº 13929-38

Vicenta Garnica Laserna

BURGOS 24 de Julio de 1944

DECRETO. - De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo que las presentes actuaciones pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región, para cumplimiento del trámite de estadística, con posterior devolución a mi Autoridad a efectos de archivo.

EL CAPITÁN GENERAL,



26 JUL 1944
Núm. 5409

F. 1.172.773

Nº 22084

Dº 13629-31

Be Ferrer
Dº 7.44

Excmo. Señor:

Practicadas las diligencias de ejecución, procede que pase lo actuado a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región, para cumplimiento del trámite de estadística, con posterior archivo de los datos correspondientes.

V. E., no obstante acordará.

Burgos, 19 de Julio de 1.944

Excmo. Señor,
EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

Grupo de Expedientes de Naturales
2. 1. JUL. 1944

Severo Sr.

Cumplidos los trámites de estadísticas en
las actuaciones, tengo el honor de remitirle
los efectos procedentes.

Burgos de 6 JUL 1944
Severo Sr.
EN PISOMI,



[Handwritten signature]

Ref.^a

Sum. nº 13.929-38.

VICENTE GARNICA LASERNA.-

BURGOS 31 de julio de 1944.

PASEN las Presentes actuaciones al Gobierno Militar de Bilbao

....., fin de que se proceda a su archivo en el mismo, interesando el correspondiente acuse de recibo.

EL CAPITAN GENERAL



DON ENRIQUE CAMIRUAGA GOROSTIZALA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO:

Que debiendo de nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las diligencias de ejecución del presente procedimiento, nombro al que lo es de este Juzgado, Soldado de Infanteria Francisco Sarabia Venero

quien enterado del cargo que se le confiere prometió bajo palabra de honor cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo no teniendo incompatibilidad alguna para ejercerlo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Bilbao, a 26 de abril de 1911 de mil novecientos cincuenta y dos

Enrique Camiruaga Gorostizala

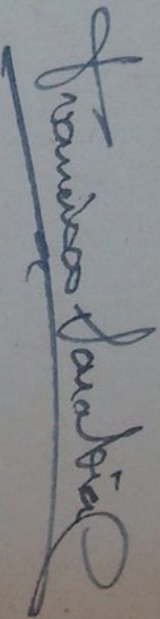
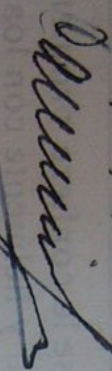
Francisco Sarabia Venero

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. GAMIRUAGA GOROSTI-
ZALA.

En Bilbao, a 26 de abril de mil novecientos
cincuenta y dos

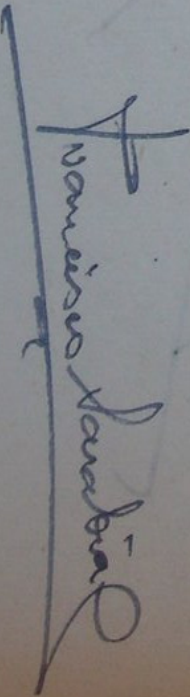
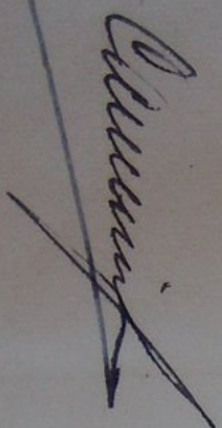
Por recibido el presente procedimiento del Archivo del Gobierno Mil-
tar de la Plaza, tómesese nota de entrada, cúmplase lo ordenado y pratíquese las diligencias pertinentes.

S. S.ª de lo que yo, el Secretario, doy fe. —
Lo consignado anteriormente lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste lo firma



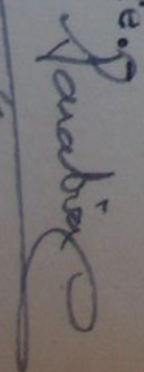
PROVIDENCIA DEL JUEZ) En Bilbao a veintiseis de abril de mil novecientos
SR. CAMIRUAGA .) cincuenta y dos.

S. Sa. dispuso sacar y remitir testimonio de la
resolucion recaída en esta Causa contra el encartado en la misma, al
Consejo Supremo de Justicia Militar, por mediacion de la Autoridad Ju-
dicial de la Region y notificacion correspondiente a lamisma, intere-
sando acusas de recibo.
Lo proveyo y firma S.Sª. ; Doy fe.



DILIGENCIA.— Seguidamente se cumplio lo ordenado

Doy fe.



Capitania C
Cuer
lego
Número
Ref.^a
Cota
Para
e su o
emitió
Número
LICENCIA
Consejo de

DILIGENCIA DE UNIR) En Bilbao a tres de mayo de mil novecientos
UNOS ACUSES DE RE-) cincuenta y dos.
CIBO. _____)

S. Se. dispuso unir a sta Causa escrito
Acuse de recibo de haber dado curso al Consejo Supremo de
Justicia Militar, por mediación de la *Autoridad Judicial de
la Region y notificación correspondiente al mismo.

Doy fe..

El Ministro

Francisco Sanabria

y
Cuerpo de Ejército de Navarra

TELEGRAMA POSTAL

Burgos, 30 de Abril de 1952

Legado 2º
Número 2681
Ref.ª

Capitán General 6.º Región Militar

a

Comandante Juez Militar Eventual número 2

BILBAO

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
de su oficio fecha 26 del actual con el que me
emitió testimonio de la resolución recaída en el
sumario Ordinario número, 13629-38, instruido contra

RICENTA GARNICA LASERNA para su curso al
Consejo Supremo de Justicia Militar

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,



[Handwritten signature in blue ink]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la Plaza de Bilbao, a

28 de

Abril

de mil novecientos cincuenta.

Ante este Juzgado comparecen los encartados en la presente causa a quienes por mi Secretario, mediante lectura íntegra de la Resolución Ministerial, les notifica la nueva pena recaída en la misma, entregándoles a continuación el testimonio correspondiente, los cuales dándose por enterados así como de haberlo recibido, lo firman en prueba de conformidad con S. S., conmigo el Secretario, doy fe.



Alvarez

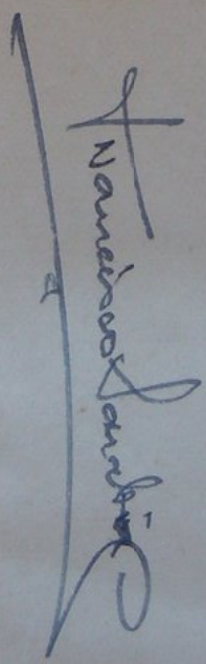
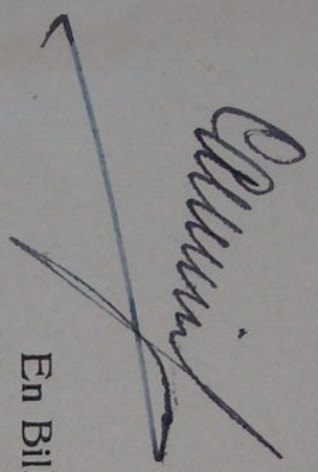
Francisco Sanabria



PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. GAMIRIAGA

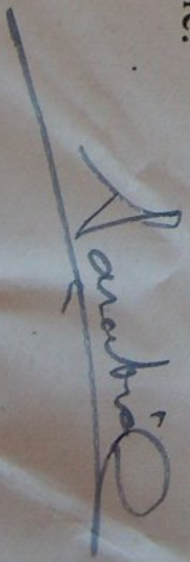
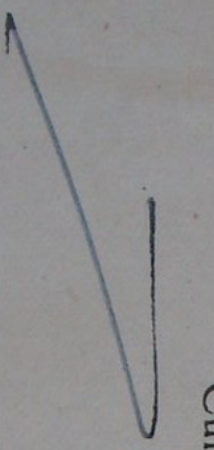
En Bilbao, a 3 de mayo de mil novecientos
cincuenta y dos

Dada cuenta y acreditado debidamente haber sido practica-
das las diligencias de ejecución pertinentes remítanse la causa a la
Autoridad Judicial de la Región, para estadística y archivo, por conduc-
to del Itmo. Sr. Auditor de guerra, dejando nota bastante.
Lo proveyó y firma S. S.ª; doy fe



En Bilbao, a 3 de mayo de mil nove-
cientos cincuenta y dos

Cumplida dicho día; doy fe.



DILIGENCIA

Nº 0423-19
S.O. 13629-58
BILBAO

EXCMO. SR.:

Terminadas estas actuaciones évan o dada su archivo al Excmo señor Capitán General de la Región de Vizcaya, para que la Secretaría de Justicia dé cuenta a esta Auditoría de Guerra de los resultados de los procesos efectuados, así como al Instructor, a efectos de baja en el rol de los interesados en el juzgado.

V. E. no obstante acordada.

Burgos, de de 17 MAYO 1952 de 1.95

EXCMO. SEÑOR
EL AUDITOR,



[Handwritten signature]